

22a. sesión

Lunes 28 de abril de 1975, a las 15 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (*continuación*)

1. El Sr. FARMAN (Afganistán) dice que es de esperar que las nuevas oportunidades que ofrecen los océanos y sus recursos harán posible la eliminación de algunas de las desigualdades del mundo moderno. El concepto de patrimonio común de la humanidad, universalmente reconocido como principio básico del derecho del mar, excluye toda situación en que los recursos naturales del mar pueden ser aprovechados exclusivamente por una minoría de Estados. La futura convención deberá preservar el patrimonio común de la humanidad, y sus disposiciones habrán de ser justas y equitativas a fin de resolver los problemas especiales de los países en desarrollo y, en particular, de los países sin litoral.
2. En Caracas se consideró fundamental el artículo relativo a las "Entidades que pueden explotar los fondos marinos", porque incorpora todos los principios relacionados con el régimen y el mecanismo de protección del patrimonio común.
3. Una mayoría de Estados ha considerado necesario establecer una autoridad internacional fuerte, con amplias atribuciones y de composición universal, que sería la única competente para realizar actividades relacionadas con la explotación de los recursos de los fondos marinos. Aunque ésta es la fórmula más correcta, el Grupo de los 77 aprobó también, con ánimo de conciliación, una variante, reproducida como variante B del artículo 9 en el documento A/CONF.62/C.1/L.3¹.
4. La delegación afgana suscribe las ideas expresadas en la 20a. sesión por el coordinador del Grupo de los 77 en relación con la estructura del mecanismo propuesto. La asamblea, órgano supremo de la autoridad, deberá estar compuesta por todos los Estados miembros. Deberá coadyuvar al establecimiento del equilibrio político, económico y social indispensable entre países desarrollados y en desarrollo, entre países ribereños y sin litoral. En los restantes órganos de representación limitada, como el consejo, o sea el órgano ejecutivo, deberán estar equitativamente representados los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, al igual que los países en desarrollo, y ningún Estado disfrutará de derechos especiales, como el derecho de veto.
5. Como el factor principal que obstaculiza el desarrollo económico de los Estados sin litoral es el elevado precio de sus importaciones y exportaciones, la delegación afgana considera que debe tenerse presente tal circunstancia en el sistema de distribución de ingresos que se aplique a los recursos de los fondos marinos. La zona internacional deberá utilizarse exclusivamente con fines pacíficos.
6. La delegación del Afganistán se reserva el derecho de volver a hacer uso de la palabra sobre el tema cuando se discuta en detalle.
7. El Sr. ELARABY (Egipto) dice que su delegación apoya plenamente las opiniones y argumentos expuestos por el coordinador del Grupo de los 77, e insta a las delegaciones a que no se precipiten a calificarlos de rígidos.
8. Al considerar la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es preciso tener presentes dos principios básicos. El primero es que tales recursos son patrimonio común de la humanidad y que todos los Estados, sea cual fuere su desarrollo económico y su adelanto tecnológico, deben ser partícipes de tales actividades y solidariamente responsables de la salvaguardia del patrimonio común. El segundo es que las normas y reglamentos que se incorporen en la futura convención permanecerán en vigor durante muchos años y en consecuencia deberán tener en cuenta los posibles acontecimientos futuros. A la luz de tales principios, la delegación egipcia no puede aceptar ninguna norma que limite las atribuciones de la autoridad internacional.
9. Como todas las partes en la convención tendrán derecho a observar y supervisar la actividad de la autoridad internacional, la asamblea habrá de estar dotada de amplias atribuciones en lo que respecta a la elaboración de la política, la formulación de directrices generales y la distribución de los ingresos en interés de todos los miembros. Sin embargo, como lo más probable es que la asamblea se reúna normalmente sólo una vez al año, deberá existir también un consejo de composición limitada basada en la distribución geográfica equitativa y sin puestos permanentes para un Estado o grupo de Estados, que asegure la continuidad. No obstante, el consejo no deberá adoptar decisiones importantes sin consultar a la asamblea, y habrá que establecer el equilibrio apropiado entre las atribuciones y responsabilidades de ambos órganos.
10. Debe preverse un sistema obligatorio y eficaz para resolver las controversias que se deriven de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Probablemente la mejor solución consista en establecer un derecho especial para el tribunal del mar.
11. Conviene recordar que todo acuerdo a que se llegue en la Conferencia será ineficaz si no refleja un espíritu de cooperación internacional más adecuado a las necesidades del momento actual que la competición.
12. El Sr. RICHTER (República Federal de Alemania) dice que su delegación apoya la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos en la sesión anterior, que refleja su pensamiento básico sobre las atribuciones y funciones de la autoridad y su estructura interna.
13. La confianza de los países industrializados en el resultado de la Conferencia, al menos en lo que se refiere

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

a las actividades de la Primera Comisión, depende en gran medida del establecimiento de un mecanismo satisfactorio. Es del todo natural esperar que el grado de utilidad, participación activa y conocimientos aportados a la causa común por un miembro sean tenidos en cuenta al organizar el mecanismo. Existe un amplio acuerdo sobre la necesidad de una asamblea, un consejo con órganos auxiliares y una secretaría. La asamblea deberá estar facultada para establecer directrices generales de política, en tanto que el consejo, como su órgano ejecutivo, supervisará la exploración de la zona y la explotación de sus recursos de conformidad con la convención. Deberá adoptar y modificar normas y reglamentos, además de las condiciones básicas, a fin de asegurar una exploración y explotación no discriminatorias y ordenadas. Asimismo, deberá considerar y aprobar las recomendaciones que hayan de transmitirse a la asamblea, aprobar los reglamentos administrativos y definitivos de la autoridad, especificar y aplicar el sistema de distribución de ingresos de conformidad con la convención y solicitar opiniones consultivas al tribunal sobre cualquier cuestión pertinente. Podría establecer un órgano auxiliar encargado de aprobar los contratos negociados por la secretaría, y supervisar el acatamiento de la convención y de las cláusulas contractuales.

14. La secretaría será análoga a las de otras organizaciones internacionales. El consejo deberá nombrar un director general, previa aprobación de la asamblea, y la consideración primordial en la contratación de personal será la de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia técnica e integridad.

15. La delegación de la República Federal de Alemania cree que existen las bases necesarias para elaborar en un próximo futuro un texto único de negociación sobre el mecanismo.

16. El Sr. YANKOV (Bulgaria) declara que su delegación atribuye suma importancia al establecimiento de un mecanismo internacional para la administración ordenada del patrimonio común y para establecer la infraestructura institucional de un régimen internacional eficaz y justo.

17. El instrumento constitutivo de la autoridad deberá definir sus fines básicos, que, por supuesto, dependerán en definitiva del contenido jurídico del régimen internacional que se adopte. No obstante, deberán incluir: el fomento de la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y, particularmente, las de los países sin litoral; el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales merced a la cooperación de los Estados miembros en la exploración y la explotación, y el estímulo de las relaciones amistosas entre los Estados; la garantía a todos los Estados, sin discriminación y en pie de igualdad, del acceso a los recursos minerales de los fondos marinos exclusivamente con fines pacíficos; la garantía de que la exploración y explotación de tales recursos se lleven a cabo en condiciones de seguridad y en forma ordenada y racional, a fin de lograr su aprovechamiento óptimo; el fomento de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y otros; y la garantía de que el medio marino no se vea adversamente afectado por la explotación de los recursos de los fondos marinos.

18. La autoridad internacional deberá tener funciones reglamentarias y de concesión de licencias y estar facultada, cuando proceda, para concertar arreglos contractuales con Estados o para acometer la exploración y explotación por sí misma. Es prematuro especificar con todo detalle sus atribuciones y funciones y las de sus órganos, pues

ello guarda relación con el resultado de las negociaciones sobre el artículo 9, particularmente en lo que se refiere a las condiciones de la exploración y la explotación. La delegación de Bulgaria está dispuesta a actuar con flexibilidad, pero se preocuparía sobremanera si se pensara en la autoridad como en una especie de superorganización dotada de un mecanismo farragoso, pesado y caro: debe ser un instrumento eficaz de aplicación del principio del patrimonio común.

19. Los órganos principales de la autoridad deberán ser una asamblea, un consejo, una secretaría y una junta operacional que coordinaría, organizaría y, en su caso, emprendería la exploración y la explotación. La junta debería actuar con arreglo a las directrices del consejo, ante el cual sería responsable.

20. La asamblea deberá estar compuesta por todos los Estados miembros y reunirse una vez al año y en los casos en que sea convocada a petición del consejo o de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de procedimiento deberán adoptarse por mayoría de los miembros presentes y votantes, y las decisiones de fondo por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que su número incluya por lo menos a la mayoría de los Estados miembros. La decisión sobre si una cuestión es de fondo o de procedimiento deberá adoptarse por mayoría de los miembros presentes y votantes. La asamblea podrá discutir y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión de su competencia o relativa a las atribuciones y funciones de sus órganos.

21. El consejo, órgano ejecutivo de la autoridad, deberá reunirse regularmente, por lo menos dos veces al año y siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Sus miembros deberán ser elegidos por la asamblea de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa; a este respecto la delegación búlgara está dispuesta a aceptar cualquier fórmula que asegure una representación equitativa de todos los Estados.

22. Las decisiones de procedimiento del consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, y por regla general, las decisiones de fondo se adoptarán por consenso. En opinión de la delegación de Bulgaria, un consenso no tiene nada en común ni con un veto ni con una mayoría mecánica. El consenso está surgiendo como una institución nueva y flexible del derecho internacional que ya ha demostrado su utilidad en la elaboración de normas y en la adopción de tratados internacionales de carácter universal generalmente convenido. Después de todo, la autoridad sólo será eficaz si funciona por acuerdo general.

23. La junta operacional podrá estar facultada, a reserva de la aprobación del consejo, para concertar contratos de servicios en empresas conjuntas con los Estados y a realizar la exploración y explotación por sí misma siempre y cuando ello sea factible.

24. La secretaría deberá estar integrada por un secretario general y el personal que la autoridad considere necesario. Su composición numérica deberá ser proporcional a la magnitud de las funciones de la autoridad, que sin duda variarán con los años.

25. El Sr. TIEN Chin (China) está de acuerdo con los representantes de los países en desarrollo en que el mecanismo internacional de los fondos marinos deberá ser una organización administrada en común por todos los Estados soberanos, grandes y pequeños, en pie de igualdad. No deberá caer bajo el control de las superpotencias ni ser monopolizada por éstas o utilizada para saquear el patrimonio común de la humanidad, sino que deberá actuar en

beneficio de todos los pueblos. La organización deberá tener amplias atribuciones, incluido el derecho de dirigir la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, y deberá reglamentar todas las actividades en la zona internacional, tales como la investigación científica, la producción, la transformación y la comercialización. No hay que permitir que las Superpotencias reduzcan el mecanismo a una estructura administrativa hueca y desprovista de poder real.

26. El mecanismo deberá comprender una asamblea, un consejo y una empresa. La asamblea, como órgano supremo, deberá estar integrada por todos los Estados y habrá de formular la política respecto de todos los asuntos importantes y dar directrices al consejo y a los demás órganos auxiliares. El consejo, como órgano ejecutivo, deberá ser responsable ante la asamblea y actuar de acuerdo con las directrices indicadas por la misma. La empresa estará subordinada a la asamblea y al consejo, y será responsable de todas las operaciones relacionadas con la exploración, la explotación y la investigación científica.

27. La composición de la asamblea y del consejo deberá estar en consonancia con los principios de igualdad entre los Estados y de representación geográfica racional. Los países en desarrollo, en cuanto que son la mayoría, deberán tener mayor peso en el consejo. El consejo y los demás órganos auxiliares no deberán someterse a ninguna forma de control o manipulación por parte de las Superpotencias. Las cuestiones de procedimiento deberán decidirse por mayoría simple, y las cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios en la asamblea y en el consejo. Su delegación, al igual que las de muchos países en desarrollo, se opone a que las Superpotencias introduzcan un sistema de veto disimulado con el fin de apropiarse los fondos marinos internacionales.

28. El mecanismo y el régimen de exploración de los fondos marinos internacionales están íntimamente relacionados entre sí. El mecanismo internacional deberá ajustarse a las normas del régimen internacional y éste deberá ser aplicado por el mecanismo. El régimen habrá de recoger el concepto de patrimonio común y responder a las demandas de todos los países. Los países en desarrollo piden un organismo que garantice la aplicación de tal régimen, pero las Superpotencias están tratando de obtener un régimen que les permita apropiarse de los fondos marinos internacionales y por lo tanto procuran debilitar el mecanismo. Durante varios años ha habido dos opiniones opuestas con respecto al mecanismo y al régimen en los debates sostenidos en la Primera Comisión y en su Grupo de trabajo sobre esta cuestión han mostrado que las Superpotencias siguen manteniendo sus irrazonables exigencias sobre ambas cuestiones. Mientras no se abandonen estas exigencias no será posible efectuar un progreso real.

29. Finalmente, el orador señala que el texto único propuesto sobre el mecanismo para la explotación de los fondos marinos internacionales debe reflejar los deseos de la mayoría de los Estados y favorecer los intereses de todos los pueblos.

30. El Sr. RAKOTOSIHANAKA (Madagascar) dice que está enteramente de acuerdo con las declaraciones hechas por los representantes del Zaire y de Yugoslavia en la 21a. sesión y con la mayor parte de las observaciones hechas por el representante del Perú en la 20a. sesión.

31. Se ha llegado a un grado de acuerdo bastante amplio acerca de la autoridad internacional, pero quedan todavía por resolver algunas diferencias de opinión relativas a su competencia y atribuciones. A juicio de su delegación, la autoridad debe ser representativa y gozar de personalidad jurídica. Las atribuciones y composición

de la asamblea y del consejo deberán ser las propuestas por el representante del Perú. La asamblea, como órgano supremo de la autoridad, deberá ser investida de todas sus atribuciones; el orador se opone resueltamente a cualquier procedimiento análogo al previsto en la Carta de las Naciones Unidas, mediante el cual un órgano reducido y carente de representatividad tiene el poder de paralizar la organización entera.

32. Las decisiones de la asamblea deberán ser obligatorias y, en algunos casos, ir acompañadas de medidas de aplicación. Las cuestiones más importantes deberán decidirse por mayoría de dos tercios, y las demás por mayoría simple. Sus directrices constituirán la estructura jurídica dentro de la cual funcionará el consejo. Al elegir a los miembros del consejo, deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa; el orador se opone a la concesión de cualquier género de derecho de veto a una minoría del consejo. La convención deberá prever expresamente el establecimiento de una empresa, así como de una comisión de planificación para las operaciones de exploración y de explotación.

33. En resumen, su delegación desea una autoridad fuerte, flexible y democrática que proteja los intereses de todos los Estados.

34. El Sr. LAUTERPACHT (Australia) dice que su delegación apoya el establecimiento de una autoridad internacional de fondos marinos que tenga amplias atribuciones para controlar las actividades de exploración y de explotación en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y para explotar los recursos disponibles en beneficio de la humanidad. La autoridad deberá tener todas las atribuciones de una persona jurídica, tanto en el derecho internacional como en el interno, y la facultad de concertar tratados y otros acuerdos con Estados y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

35. La estructura y el funcionamiento de la autoridad deberán ser sencillos, eficaces y económicos. Los órganos principales deben ser una asamblea, un consejo, una empresa y una secretaría, y en la convención deberán delimitarse detalladamente sus respectivas atribuciones y las relaciones entre ellos.

36. La asamblea deberá estar formada por todos los Estados partes en la convención por la que se establezca la autoridad. Será el principal órgano legislativo y deliberante de la autoridad, elegirá al consejo y tendrá facultades para crear órganos auxiliares, para establecer los criterios y normas relativos a las actividades en la zona y a la distribución de beneficios entre los Estados y para aprobar un plan anual de distribución de beneficios propuesto por el consejo. Adoptará sus decisiones por mayoría simple, excepto cuando se trate de cuestiones importantes tales como el ejercicio de facultades legislativas y la formulación de directrices de política, para las cuales se exigirá la mayoría de dos tercios.

37. El consejo se constituirá en función del criterio de la distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que estén representados los intereses de todos los grupos de Estados. Su delegación apoyaría un consejo compuesto de 36 miembros, cada uno de los cuales tendría un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios, y las decisiones de procedimiento por mayoría simple, decidiéndose mediante una votación de procedimiento si una cuestión es de fondo o de mero procedimiento.

38. El consejo se ocupará ante todo de la supervisión, coordinación y ejecución de las actividades de la autoridad. Nombrará y supervisará los órganos encargados de

la explotación de la zona, con facultades para proponer a la asamblea el establecimiento de órganos auxiliares, y preparará y presentará presupuestos a la asamblea. Entre los órganos auxiliares deberá figurar una comisión económica, la cual ejercerá una vigilancia constante para comprobar los efectos de la minería en la zona sobre las economías de los países productores y consumidores de minerales semejantes de origen terrestre, y una comisión consultiva sobre cuestiones científicas y técnicas.

39. Su delegación atribuye especial importancia a la empresa propuesta. Esta empresa deberá tener una personalidad distinta de la autoridad; tendrá su propio órgano rector, nombrado por la asamblea, y un jefe ejecutivo. Su función consistirá en realizar la exploración y explotación de la zona en nombre de la autoridad, ya sea por cuenta propia, ya en colaboración con Estados, empresas estatales o particulares.

40. La secretaría habrá de desempeñar un papel importante dentro de la autoridad. Deberá negociar las relaciones contractuales con Estados, personas jurídicas o compañías, y deberá estar vinculada a la empresa en el orden administrativo. También ejercerá las funciones de supervisión necesarias para cerciorarse de que los contratistas y la empresa cumplen las condiciones pertinentes y los reglamentos aplicables a las actividades realizadas en la zona.

41. En la cuestión de la solución de controversias, su delegación es partidaria de la observancia estricta de las normas de derecho en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la autoridad y de la disponibilidad de procedimientos eficaces para la solución de controversias. En algunas circunstancias, las decisiones de los órganos de la autoridad deberán quedar abiertas a revisión judicial a petición de las partes perjudicadas, aunque las controversias deberán solucionarse siempre que sea posible mediante negociación y conciliación. Su delegación apoya la creación de un tribunal de derecho del mar con jurisdicción sobre todas las controversias derivadas de la futura convención o relacionadas con ella. Si el establecimiento de dicho tribunal resulta imposible, apoyará la creación de un tribunal de competencia más limitada que entienda en las controversias relativas a las actividades de la autoridad; podría ser un órgano permanente en el sentido de que sus miembros serían elegidos por un período determinado pero sin exigírseles dedicación exclusiva. En todo caso, el procedimiento judicial es el último recurso. Su delegación no se opone a un sistema de arbitraje en sustitución del arreglo de controversias por vía judicial, con tal que sea un sistema plenamente eficaz y que no pueda fracasar por falta de cooperación de una de las partes. Su delegación estima que los aspectos institucio-

nales de las propuestas relativas a los fondos marinos están plenamente interrelacionados con sus aspectos sustantivos. Los unos no podrían ser establecidos efectivamente sin los otros.

42. El Sr. KOPAL (Checoslovaquia), hablando en nombre del grupo de Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, dice que, como el grupo no ha expresado sus opiniones acerca de propuestas relativas a la distribución de ingresos presentadas anteriormente a la Comisión de fondos marinos, le ha parecido oportuno presentar el proyecto de artículo sobre esta cuestión.

43. Para los fines del sistema de distribución de ingresos propuesto en el documento A/CONF.62/C.1/L.13, se consideran tres grupos de Estados: todos los países en desarrollo, los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa y todos los Estados. La fórmula propuesta para la distribución de ingresos entre dichos grupos favorece a los Estados de gran población y baja renta per cápita. Dentro de ciertos límites, algunos países podrán acumular porcentajes dentro de una o varias de las categorías enumeradas en el párrafo 1. También se propone que la autoridad internacional no distribuya ingresos netos hasta que los fondos hayan alcanzado un nivel determinado.

44. Si se quiere que promueva la causa de la justicia el nuevo derecho del mar deberá contener disposiciones que garanticen un trato privilegiado a ciertas categorías de Estados. Muchos estudios objetivos han confirmado que la mayoría de los recursos de los fondos marinos, y en realidad los que son más accesibles, están concentrados en zonas adyacentes a las costas de los Estados. Aun cuando se les concedan derechos de participación en esas zonas, los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa no gozarán de condiciones óptimas para el ejercicio de tales derechos a causa de su situación geográfica desfavorable. Por esta razón, hay que concederles alguna ventaja compensatoria en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

45. El Sr. LEVY (Secretario de la Comisión) dice que en la 20a. sesión el representante de Singapur pidió que la secretaría proporcionara información sobre diferentes aspectos económicos y técnicos de la explotación de los fondos marinos y sobre factores importantes en relación con la rentabilidad de la explotación de nódulos. En vista de la complejidad de la cuestión, la secretaría está estudiando detenidamente la propuesta que ha presentado por escrito el representante de Singapur. En la próxima sesión, el representante especial del Secretario General informará a la Comisión sobre este asunto.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.